Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

ACCESIBILIDAD: Consiste en la garantía material del acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

ACCIÓN SIN DAÑO: es la incorporación en la actuación de los funcionarios y funcionarias o contratistas formas de relacionarse con las víctimas que no generan revictimizaciones y cuiden las condiciones emocionales de las víctimas en todas las etapas: declaración, registro, asistencia, como en los procesos de entrevista, caracterización, construcción de los planes de reparación y los seguimientos a la implementación de las medidas. Los procesos de acción sin daño se deben construir al suponer que la población hacia la que se orientan las medidas de atención, asistencia y reparación, han sido afectadas y pueden experimentar diversas formas de sufrimiento emocional.

ACTOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL: los actos de discriminación racial están consignados en el protocolo I de 1977 y que señala en el numeral 4 del artículo 85 “las prácticas del apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal”. Este artículo es consecuente con las disposiciones del artículo II de la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid de 1973. Sin embargo, la descripción más exacta de esta conducta se encuentra en la Convención Internacional para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial que señala el Artículo 1.1, “en la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (Convención Internacional para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial, 1965).

ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: documento mediante el cual se establece la relación entre una entidad nacional/territorial y la Red Nacional de Información.

ACUERDO INDIVIDUAL DE MANEJO DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS: documento que firma cada persona que por sus competencias requiera acceder a la ficha de caracterización y consultar la información de la población víctima.

ADJUNTOS: documentos soportes entregados por el declarante en el momento de la declaración.

Glosario

AJUSTES RAZONABLES: Se refiere a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

AMENAZA: es aquella acción realizada por actores armados contra la población civil, en el marco del conflicto armado interno, tendente a imponer un comportamiento determinado.

ANEXOS: corresponden a la información específica y particular de cada hecho victimizante.

APROBADO EN ACTA: cuando fue incluida la calidad de víctima, quedó aprobado en Acta, pero no se ha realizado el ingreso a cuadro de pagos.
Así mismo, se brindará a través de la Escuela de Reparaciones, los elementos para una atención diferencial, integral y transformadora a población víctima de la violencia que ha ingresado a la ruta única de reparación.

ASISTENCIA EN SALUD: se entiende como el conjunto de actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población beneficiaria y que son brindadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Entidades Territoriales de Salud, e incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitirá a la población afectada recuperar su integridad física, emocional y psicológica.

ASISTENCIA: se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

ATACAR BIENES CULTURALES Y LUGARES DE CULTO: los bienes culturales y los lugares de culto hacen parte de los bienes protegidos de manera expresa por el Protocolo II de 1977. Según el Artículo 16, “sin perjuicio de las disposiciones de la convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos las obras de arte o lugares de culto que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar”. El artículo 8.2 del estatuto

de la Corte Penal Internacional, señala que es un crimen de guerra en el contexto de conflictos armados no internacionales: "dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados al culto religioso, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales, a condición de que no sean objetivos militares".

ATACAR OBRAS E INSTALACIONES QUE CONTIENEN FUERZAS PELIGROSAS: debido a la protección que se debe brindar a la población civil, se dispone expresa prohibición de la destrucción de obras e instalaciones peligrosas en El Protocolo II de 1977, en donde según el artículo 15: " las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica no será objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia pérdidas importantes en la población civil" . De igual modo la normatividad penal dispone un tipo especial en el Artículo 157, "*Ataque Contra Obras E Instalaciones Que Contiene Fuerzas Peligrosas"*. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares, ataque presas, diques, centrales de energía eléctrica, nucleares u otras obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.

ATENCIÓN DIFERENCIAL: atención de acuerdo con las características y vulnerabilidades diferenciales de género, etnia, discapacidad y ciclo vital.

ATENCIÓN HUMANITARIA A POBLACIÓN DESPLAZADA: se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: i) Atención Inmediata; ii) Atención Humanitaria de Emergencia; y, iii) Atención Humanitaria de Transición (artículo 62).

ATENCIÓN HUMANITARIA A VÍCTIMAS: las víctimas de que trata el Artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia. Además de transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia (artículo 47).

ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA: es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de

acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima (artículo 64).

ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN: es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia (artículo 65).

ATENCIÓN INMEDIATA: es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria (artículo 63).

ATENCIÓN PRIORITARIA: priorización que se da a las personas que por su condición se encuentran en un estado de especial protección.

AVISO DE EDICTO EMPLAZATORIO: publicación que se realiza en un lugar abierto al público donde se cita y emplaza (ubica) a la población interesada para que se acerque a notificar. Consiste en la fijación de un escrito en una cartelera visible, debe ser fijado en día hábil a las 8:00 a.m., durante diez días hábiles y se desfija a las 6:00 p.m. del décimo día hábil después de su fijación. Este aviso de edicto se utiliza cuando el declarante no suministra dirección de notificación.

CALIDAD: de acuerdo a la Norma técnica NTC GP 1000, calidad es definida como el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

CALIDEZ: actitud de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones refleja genuino interés por dar una solución con amabilidad a las solicitudes planteadas.

CAPTURA: corresponde al proceso de ingreso de datos registrados en un formato, los cuales quedan grabados y disponibles en un sistema de información.

CESACIÓN: actuación administrativa en la cual la persona víctima de desplazamiento forzado a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el Gobierno Nacional alcanza el goce efectivo de sus derechos. Mediante los componentes de atención integral al que hace referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento forzado.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

CESACIÓN: consiste en la protección, garantía y realización del goce efectivo de los derechos. Es el momento en que se logra la consolidación y estabilización socioeconómica, a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el Gobierno Nacional, bien sea en el lugar de origen o en las zonas de reasentamiento.

CITACIÓN: aprobada la resolución de no inclusión o de inclusión, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas genera un documento por medio del cual cita al declarante en un lugar definido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para efectos de la notificación personal.

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN: código único para identificar un registro en una base de información.

COMUNICACIÓN: Deberá ser entendida como los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

CONFINAMIENTO: conducta dirigida contra la población civil y que implica la restricción de la movilidad de un sujeto o un grupo por una zona geográfica específica causado por amenazas de grupos ilegales, situación que acarrea la falta de acceso a bienes indispensables para la supervivencia personal y del grupo. ACNUR considera como prácticas de confinamiento la prohibición expresa del ingreso de personas o comunidades a lugares específicos, el establecimiento de retenes y puntos de control para controlar la movilidad, los bloqueos de alimentos y provisiones a los poblados o el acceso a los campos de cultivo y centros de acopio que significan la imposición de condiciones de exterminio a una población (ACNUR, 1996).

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO: organización no gubernamental de carácter internacional que promueve la realización y vigencia integral de los derechos humanos de las personas desplazadas, refugiadas y migrantes teniendo como referente, en casos específicos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Refugiados y los Principios rectores sobre los Desplazamientos Internos.

CORRESPONSABILIDAD: la ejecución de las medidas de atención y asistencia, corresponde conjuntamente al Estado en todos sus niveles, los actores sociales y económicos públicos y privados, la comunidad y la familia.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

CRITERIOS DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD: son aquellos criterios creados por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley 1448, donde se establece la forma y el tiempo en que se repararán a las víctimas reconocidas como tal e incluidas en el registro Único de Víctimas. Dichos criterios están fundamentados en la evaluación de las condiciones de vulnerabilidad, el tipo de solicitud, el tipo de delito, por los miembros que integran los sujetos de reparación colectiva y la estrategia de reparaciones focalizadas territorialmente.

DAÑOS A REPARAR EN PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA: son las consecuencias que se experimentan en la vida comunitaria o en las relaciones grupales como consecuencia del menoscabo ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y/o manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

DECLARANTE: persona que a nombre propio y de su hogar realiza la declaración ante el Ministerio Público y/o Consulados y Embajadas de Colombia en el Exterior.

DECRETO 1290: por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL: las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el Artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (artículo 25).

DERECHO A LA JUSTICIA: es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el Artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta Ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia (artículo 24).

DERECHO A LA VERDAD: las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable de conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones que trata el Artículo de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al

esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial (artículo 23).

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo.

DERECHOS HUMANOS: conjunto de principios y normas inherentes al ser humano. Existen obligaciones de promoción, respeto y garantía que corresponden, de manera exclusiva, a las autoridades del Estado.

DESAPARICIÓN FORZADA: la desaparición forzosa de personas está contenida en la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992 y en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006. Aunque la declaración no contiene una definición expresa de la desaparición forzosa se pueden observar algunos elementos de la conducta: "que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley" (Convención interamericana sobre desaparición forzada, adoptada en Belém do Pará, 1994).

DESPLAZAMIENTO FORZADO: con base en la Ley 1448 de 2011, es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión a las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 (infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno). Al respecto también el Código Penal dispone: "*Artículo 159. Deportación, Expulsión, Traslado O Desplazamiento Forzado De Población Civil".* El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

DESPLAZAMIENTOS MASIVOS: es el desplazamiento conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas.

DIGITACIÓN: corresponde al proceso de registro de los datos contenidos en la declaración y sus anexos por hecho victimizante, cuando se reciba el Formato Único en medio físico.

DIGITALIZACIÓN: corresponde a un servicio de cargue de imágenes que cuando se invoque en cualquiera de los procesos que lo soliciten permitirá el ingreso de imágenes.

DISCAPACIDAD FÍSICA: Incluye en general a las personas que por cualquier razón tengan movilidad reducida o encuentran barreras para movilizarse de forma autónoma e independiente o que usan ayudas técnicas, prótesis u ortesis. Acá encontramos personas que usan sillas de ruedas, bastón; a las personas pequeñas, a las víctimas de minas que han sufrido la amputación o mutilación de alguno de sus miembros inferiores o superiores, entre otros.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL O COGNITIVA: Incluye en general a las personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje y adquisición del conocimiento es diferente. Este tipo de discapacidad no hace referencia a una incapacidad para aprender, pensar o adquirir el conocimiento, sino a que quienes se enmarcan en este tipo de discapacidad piensan, aprenden y adquieren el conocimiento de otras maneras, en otros tiempos y a otros ritmos. Acá podemos encontrar a las personas con síndrome de down y personas con autismo.

DISCAPACIDAD MÚLTIPLE: Son los casos en que los anteriores tipos de discapacidad se combinan en la misma persona.

DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O MENTAL: Incluye en general a las personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Este tipo de discapacidad hace referencia a personas con diagnósticos como: depresión profunda, trastorno bipolar, a la esquizofrenia, entre otras. La sola enfermedad mental no hace que una persona tenga una discapacidad, sino que se requiere consultar las especiales situaciones que tiene en la interacción con los demás, con la sociedad, con su entorno para determinarla. Este tipo de discapacidad no compromete el proceso de aprendizaje, el cual, en muchos de los casos permanece intacto y por ello la discapacidad psicosocial no es asimilable a la intelectual.

DISCAPACIDAD SENSORIAL: Incluye en general a las personas que por alguna afectación, completa o parcial, en los sentidos de la vista o de la audición, encuentran dificultades para comunicarse en igualdad de condiciones. Acá encontramos a las personas invidentes o de baja visión, a las personas sordas o hipoacúsicas, y a las personas sordociegas. La

sordoceguera no es una simple conjunción entre ceguera y sordera, sino una discapacidad independiente.

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

DISEÑO UNIVERSAL: Este concepto hace referencia al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no deberá excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. "La intención del concepto de diseño universal es simplificar la vida de todas las personas, haciendo el entorno construido, los productos y las comunicaciones igualmente accesibles, utilizables y comprensibles para todos, sin coste extra o con el mínimo posible.

DISTRIBUCIÓN: corresponde a la actividad de direccionar los documentos hacia los procesos que correspondan, de acuerdo con el trámite solicitado en la radicación.

DIVERSIDAD FUNCIONAL: Desde el punto de vista de la discapacidad, este término se refiere a la forma en que las personas con discapacidad, como parte de la diversidad humana, tienen órganos, miembros o partes del cuerpo que funcionan de manera distinta al de las personas que carecen de discapacidad. Entonces debe entenderse que son personas con "diversidad funcional" y no incapaces o minusválidos, simplemente usan o tienen otra forma de ejercer sus funciones corporales.

EFICACIA: de acuerdo a la Norma técnica NTC GP 1000 se define como el grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados. Para fines de esta guía también debe ser entendido como dar una solución al problema. Capacidad para dar respuestas de fondo.

EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS: según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se califica como ejecución extrajudicial, al homicidio perpetrado por agentes del Estado colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad. Para que con rigor pueda hablarse de este crimen internacional la muerte de la víctima ha de ser deliberada e injustificada. La ejecución extrajudicial debe distinguirse de los homicidios cometidos por servidores públicos que

mataron por imprudencia, impericia, negligencia o violación del reglamento; en legítima defensa, en combate dentro de un conflicto armado o al hacer uso racional, necesario y proporcionado de la fuerza como encargados de hacer cumplir la ley.

EN VALORACIÓN: estado en el Registro que indica que la solicitud de inscripción se encuentra en trámite de verificación por parte del equipo de valoración.

ENFOQUE PSICOSOCIAL: consiste en la incorporación de los elementos que permitan *dotar de sentido* el proceso de asistencia, atención y reparación integral que realiza la Unidad. A través del enfoque psicosocial se busca que la reparación a las víctimas, atienda las formas de interpretación subjetivas que ellos y ellas dan desde su experiencia emocional y relacional, desde lo que piensan las personas o creen las comunidades sobre los procesos que caracterizan el restablecimiento, sobre lo que define el carácter reparador.

ENFOQUE DIFERENCIAL: Es el reconocimiento, en la acción y la gestión pública y política, de la necesidad de aceptar la diversidad que caracteriza a la condición humana y en dicho sentido dar respuesta de forma integral y diferenciada a las especiales necesidades de dichas poblaciones en el goce de sus derechos, el acceso a los servicios públicos y en general a las oportunidades sociales. El enfoque diferencial en la acción y gestión pública y política es una herramienta para potenciar la emancipación de los grupos sociales estructuralmente oprimidos, vulnerados o invisibilizados. Es una herramienta que permite hacer viva la igualdad material como principio y derecho constitucional.

ESCUELA DE REPARACIONES: es considerada la Escuela de Reparaciones, como la estrategia de capacitación de los enlaces de reparación, funcionarios de la Unidad de Víctimas, personas que de forma directa o indirecta intervienen en la atención a la población víctima en temas relacionados con Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, decretos con fuerza de Ley de comunidades étnicas y, legislación y jurisprudencia nacional e internacional previa de víctimas.

ESTATUS DE PROTECCIÓN TEMPORAL: es un estatus migratorio temporal otorgado a los nacionales elegibles de un determinado país (o personas sin nacionalidad cuya última residencia ha sido en dicho país), designado bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés). Este es concedido a personas de ciertos países que han sido declarados en disturbios permanentes y por lo tanto son inseguros.

ESTRATEGIA DE REPARACIONES FOCALIZADAS TERRITORIALMENTE: es una estrategia de intervención territorial en la que se implementan reparaciones individuales y

colectivas, incluyendo procesos de restitución de tierras y en el marco de procesos de retorno o reubicación.

ESTUDIO TÉCNICO: este tipo de estudio corresponde a los casos que no han sido objeto de valoración y que no tiene decisión en Acta (acta significa que el caso fue al comité de Reparaciones Administrativas - CRA; todas las decisiones que allí se tomaron quedaron en actas).

EVENTO: corresponde a cada una de las ocurrencias de un determinado hecho. Los eventos se diferencian por la fecha y/o lugar de su ocurrencia.

EXCLUSIÓN: revisión administrativa mediante la cual la Dirección de Registro y Gestión de la Información, mediante la subdirección de valoración y registro, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de un interesado, declarará de oficio la revocatoria de los actos administrativos mediante los cuales se haya inscrito a una persona en el RUV y se evidencie que se realizó fuera de los parámetros señalados en la ley.

FLEXIBILIZACIÓN: en el marco de la oferta institucional la flexibilidad permite la inclusión y reduce el conflicto que en ocasiones genera la discriminación positiva de las personas en condición de desplazamiento. En últimas conllevará a desconcentrar el trabajo operativo dando mayor y mejor cobertura de las necesidades insatisfechas en la población objetivo.

FRV: FONDO PARA LA REPARACIÓN A VÍCTIMAS. Es un Fondo creado por la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, que está bajo administración de la Unidad para las Víctimas y contiene los recursos de los que se nutre la reparación judicial de la Ley 975 de 2005 (de Justicia y Paz) y la reparación administrativa creada por el decreto 1290 de 2008 y fortalecida por la Ley 1448 de 2011. El FRV dispone de varias fuentes, a saber los bienes entregados para la reparación de las víctimas por los desmovilizados que participan en el proceso de la Ley de Justicia y Paz, el producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos; las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades; las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por internet; las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas; el monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

FUD: Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, es la herramienta del Sistema Único de Registro, donde se consigna la declaración de la persona que, a nombre propio y de su hogar, manifiesta ser víctima de la violencia.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: se consagran las garantías de no repetición encaminadas a evitar que las violaciones masivas de derechos humanos se vuelvan a repetir. Se establece una batería de medidas que buscan evitar que las violaciones de los derechos humanos vuelvan a ocurrir. Entre estas se encuentran: la implementación de programas de educación en derechos humanos, la derogatoria de las leyes o normas que permitan o faciliten la violación de derechos humanos, programas de reconciliación social e individual, la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, y muchas otras más.

GEOESTADÍSTICA: es una herramienta útil para modelar la relación espacial entre los datos disponibles que permite realizar análisis y predicciones de los fenómenos espaciales y temporales.

GLOSAS: hace referencia a las inconsistencias, incoherencias y/o información faltante en el Formato Único de Declaración.

GRADUALIDAD: consiste en el diseño de herramientas operativas con un alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad.

GUÍA INTÉRPRETE PARA PERSONAS SORDOCIEGAS: Persona que realiza una labor de transmisión de información visual, comunicación y guía en la movilidad de la persona sordociega, con amplio conocimiento del Castellano, la Lengua de Señas, táctil, en campo visual reducida y demás sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas usuarias de castellano y/o Lengua de Señas.

HECHO VICTIMIZANTE: corresponde a las violaciones al DIH y DDHH ocurridas dentro del marco del artículo 3 de la Ley 1448. Estas son: amenaza, atentado terrorista, desplazamiento forzado, minas antipersona, integridad sexual, tortura, desaparición forzada, homicidio, masacre, secuestro, vinculación, despojo y abandono.

HIPOACUSIA: Disminución de la capacidad auditiva de algunas personas, la que puede clasificarse en leve, mediana y profunda.

Oficina Asesora de Comunicaciones
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.atencionyreparacion.gov.co
Calle 16 No 6 -66 piso 19 Edf. Avianca
PBX: 5877040 Ext 2027 Celular 3112367688
Bogotá DC

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

HOGAR: grupo de personas, parientes, o no, que viven bajo un mismo techo, comparten los alimentos y han sido víctimas del conflicto armado.

HOGAR: grupo de personas, parientes, o no, que viven bajo un mismo techo, comparten los alimentos y han sido víctimas del conflicto armado.

HOMICIDIO COLECTIVO –MASACRE-: el homicidio colectivo es la acción mediante la cual resultan muertos bajo las mismas condiciones de modo, tiempo y lugar un grupo de personas a manos del mismo perpetrador. La Policía Nacional considera homicidio colectivo la concurrencia de "homicidios de un grupo de 4 o más personas"; "Para que sea catalogado como homicidio colectivo se requiere que el ilícito sea cometido en el mismo lugar, a la misma hora, por los mismos autores y en personas en estado de indefensión".

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA: el matar a una persona que goce de protección especial por el DIH de manera dolosa constituye una conducta punible desde el punto de vista legal colombiano e Internacional. El Artículo 135 del Código Penal colombiano señala "HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia. Igualmente, el Estatuto de Roma establece en el Artículo 8.2 c).i que: "Actos de violencia contra la vida y la persona, en particular el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura".

IDENTIFICACIÓN: la identificación es el derecho que le asiste a todo ser humano a ser reconocido en su personalidad jurídica.

INCLUSIÓN: estado en el Registro que se otorga luego de un proceso de valoración y permite al declarante y a su grupo familiar el acceso a las medidas de atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición.

INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA: se reglamentará el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas (artículo 132). La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional: a. Subsidio integral de tierras; b. Permuta de predios; c. Adquisición y adjudicación de tierras; d. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada; e. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico f. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de Adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva (artículo 132).

Oficina Asesora de Comunicaciones
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.atencionyreparacion.gov.co
Calle 16 No 6 -66 piso 19 Edf. Avianca
PBX: 5877040 Ext 2027 Celular 3112367688
Bogotá DC

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

INDEMNIZACIÓN: Compensación económica por el daño sufrido. Los montos están determinados en el artículo 149 del decreto 4800 de 2011. La indemnización se otorga en el marco de un programa de acompañamiento para la inversión de los recursos que ofrece líneas de inversión a las víctimas que voluntariamente se acojan a él. Esta medida está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ÍNDICE DE RIESGO DE VICTIMIZACIÓN: Indicador que permita generar oportunamente alertas previas a la posible ocurrencia de un hecho victimizante en algún municipio del país, considerando diversas variables que han tenido incidencia histórica en determinado territorio.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL Humanitario: El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es el ordenamiento de derecho internacional que se aplica cuando la violencia armada alcanza el nivel de un conflicto armado, sea internacional o no internacional. Los tratados de DIH más conocidos son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, pero existen otros tratados de DIH destinados a reducir el sufrimiento humano en tiempo de guerra, como la Convención de Ottawa de 1997 sobre las minas antipersonal.

INTERNATIONAL RELIEF & DEVELOPMENT: operador de cooperación internacional que está articulado con la Red Nacional de Información y que suministra insumos para la caracterización de la población.

JEFE DE HOGAR: persona responsable del sostenimiento del hogar.

JUSTICIA TRANSICIONAL: entiéndase por Justicia Transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el Artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible (artículo 8).

LENGUAJE: Debe concebirse en un sentido más amplio que la comunicación escrita y oral que es usada principalmente por las personas sin discapacidad. Por la diversidad sensorial, física o cognitiva, deberá entenderse tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

Oficina Asesora de Comunicaciones
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.atencionyreparacion.gov.co
Calle 16 No 6 -66 piso 19 Edf. Avianca
PBX: 5877040 Ext 2027 Celular 3112367688
Bogotá DC

Glosario

LESIONES EN PERSONA PROTEGIDA: se entiende por mutilación la desfiguración permanente a la víctima, la extracción de uno o más órganos, miembros del cuerpo o la acción que los deja permanentemente incapacitados para funcionar. Lo menciona el Artículo 136 del Código Penal así: "lesiones en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, cause daño a la integridad física o a la salud de persona protegida conforme al Derecho Internacional Humanitario. Adicionalmente, el Articulo 8.2 c) i lo menciona parcialmente y lo retoma de mejor manera el Articulo 8.2 e) xi que dispone "someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud".

LÍNEA DE INDIGENCIA: procura establecer si los hogares cuentan con ingresos suficientes para cubrir una canasta de alimentos capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades. De esta manera, los hogares que no cuentan con ingresos suficientes para adquirir esa canasta son considerados indigentes.

LÍNEA DE POBREZA: nivel mínimo de ingresos considerados necesarios para poder lograr un estándar de vida adecuado en un país dado, considerando lo que cada persona o familia necesita como ingreso mínimo para poder adquirir los bienes y servicios esenciales.

LOS CASTIGOS COLECTIVOS Y LAS REPRESALIAS: los castigos colectivos y las represalias son conductas comunes que se tomas durante el transcurso del conflicto armado con el objeto de tomar acciones directas contra las personas que no participan directamente en las hostilidades o quienes ya han dejado de participar en ellas. Su prohibición es expresa en el artículo 4.2.b y 4.2.h del protocolo II del 1997. La prohibición enmarca cualquier tipo de castigo o represalia, sea personal, económica, familiar o colectiva y trata de prevenir que las personas protegidas sean perseguidas por el hecho de ajenidad que tienen respecto del conflicto armado. Así también lo prohíbe el Artículo 158 del Código Penal: "el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, haga objeto de represalias o de actos de hostilidades a personas o bienes protegidos".

MAPA: es una representación gráfica y métrica de una porción de territorio generalmente sobre una superficie bidimensional.

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN: se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Por su parte, entiéndase por atención, la

acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación (artículo 49).

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN: las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras (artículo 139). a) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor. b) Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior. c) Realización de actos conmemorativos. d) Realización de reconocimientos públicos. e) El esclarecimiento de la verdad y su difusión. f) La investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables.

NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS: es una medida de pobreza que considera varias dimensiones de ésta, pues relaciona el bienestar de un hogar no en términos de su capacidad de consumo (pobreza de acuerdo al ingreso) sino en términos de algunos elementos críticos de la canasta de servicios de vivienda, o servicios educativos que efectivamente consume. Es un método directo para identificar carencias críticas en una población y caracterizar la pobreza.

NO INCLUSIÓN: estado en el Registro que luego del proceso de verificación determina que la situación del declarante y su grupo familiar no se enmarca en lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 1448 de junio 10 de 2011.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: es la forma principal idónea de notificación y la que la administración debe priorizar y procurar por todos los medios posibles, pues garantiza el derecho de defensa y, por ende, el debido proceso dentro de la actuación. Consiste en la comunicación directa al interesado, a su representante o apoderado, del contenido de una decisión.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO: la notificación por edicto es subsidiaria de la notificación personal y sólo procede cuando la notificación personal no pudo ser realizada. La notificación por edicto consiste en la fijación de un escrito en una cartelera visible debe ser fijado en día hábil a las 8:00 a.m., durante diez días hábiles y se desfija a las 6:00 p.m. del décimo día hábil después de su fijación.

NOVEDADES DE REGISTRO: se entenderá por actualización en el Registro Único de Víctimas, la inclusión de novedades en la información, respecto de los datos personales de las víctimas.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

OFERTA: combinación de productos, servicios, información o experiencias que se ofrece a los ciudadanos víctimas del conflicto armado para satisfacer una necesidad.

OPORTUNIDAD: el servicio es ofrecido en los tiempos establecidos por la ley o por los procedimientos internos de la UARIV.

ORIENTACIÓN OCUPACIONAL: este mínimo está relacionado con el apoyo para el auto sostenimiento y la estabilización socioeconómica de la población desplazada, que estableció la Corte Constitucional. De acuerdo con la sentencia T025 de 2004, es deber del Estado "identificar con la plena participación del interesado (…) sus necesidades particulares, sus habilidades y conocimientos, y las posibles alternativas de subsistencia digna y autónoma a las que puede acceder en el corto y mediano plazo, con miras a definir sus posibilidades concretas para poner en marcha un proyecto razonable de estabilización económica individual, de participar en forma productiva en un proyecto colectivo, o de vincularse al mercado laboral".

PARTICIPACIÓN: es deber del Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal. Llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 09 de la Constitución Política. Estos ejercicios deberán contar con la participación de las organizaciones de víctimas.

PLAN OPERATIVO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN: conjunto de acciones enfocadas a la elaboración de un diagnóstico, diseño, implementación y monitoreo de los sistemas de información en el orden nacional y territorial, con relación a los lineamientos y políticas determinadas por la Red Nacional de Información.

POBLACIÓN OBJETO - VÍCTIMA: son las personas que por la ocurrencia de cualquier hecho victimizante, recibe la información y orientación sobre los servicios y beneficios de la Ley 1448 de 2011.

Oficina Asesora de Comunicaciones
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.atencionyreparacion.gov.co
Calle 16 No 6 -66 piso 19 Edf. Avianca
PBX: 5877040 Ext 2027 Celular 3112367688
Bogotá DC

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

POBLACIÓN VULNERABLE: es aquella que necesita protección. La población que como consecuencia de la ocurrencia de un hecho victimizante, sufre vulnerabilidad de distintas formas particulares, desde un proceso de empobrecimiento que llega a implicar grados muy altos de vulnerabilidad alimentaria, hasta pérdida de libertades, lesión de derechos sociales y carencia de participación política.

PROGRAMA DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL: programa adscrito a la Vicepresidencia de la República que sirve de insumo al Registro Único de Víctimas.

PROGRESIVIDAD: establecimientos de procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente hasta lograr la restitución y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales.

PUNTOS DE ATENCIÓN: espacio físico utilizado para proporcionar la atención personalizada.

RADICACIÓN: proceso mediante el cual se registra en el sistema los documentos que recibe el proceso de Registro para su trámite.

RECLUTAMIENTO ILÍCITO: Artículo 162 del Código Penal Colombiano establece que: "el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas; este tipo consagrado como reclutamiento ilícito provee una definición más rica y amplia respecto de la normatividad internacional que en el Artículo 77.2 del Protocolo Adicional I y el Articulo 4.3 c) del Protocolo Adicional II que solo prohíben el reclutamiento de menores de 15 años en la Fuerzas Armadas o su participación en general en las hostilidades".

RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL: la reconstrucción del tejido social es la estrategia, a través de la cual se busca la reconstrucción de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales fraccionadas por el conflicto armado. La estrategia se ha construido para dar cumplimiento a las medidas de rehabilitación comunitarias contempladas en el artículo 167 y 168 del decreto 4800 y se ha denominado Entrelazando.

RECURSO DE APELACION: es aquel que se interpone ante el inmediato superior administrativo, para que aclare, modifique o revoque la decisión.

Oficina Asesora de Comunicaciones
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.atencionyreparacion.gov.co
Calle 16 No 6 -66 piso 19 Edf. Avianca
PBX: 5877040 Ext 2027 Celular 3112367688
Bogotá DC

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

RECURSO DE QUEJA: es aquel recurso que se interpone cuando se rechaza el de apelación. Es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión.

RECURSO DE REPOSICIÓN: es un recurso que hace parte de la vía gubernativa de la primera instancia para que cualquier persona ejerza su derecho a la contradicción, se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

RED NACIONAL DE INFORMACIÓN: es el instrumento que garantizará a todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre los hechos victimizantes que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

REFUGIO: la Convención de Refugiados de 1951 que es el mandato principal del ACNUR explica que un refugiado es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país".

REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS - RUV: es una herramienta técnica, que busca identificar a la población víctima y sus características y tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población afectada por la violencia.

REHABILITACIÓN: la rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley (artículo 135).

REMISIÓN: documento donde se consignan los datos básicos de un hogar para atender la solicitud y es enviado al proceso que se requiera.

REPARACIÓN ADMINISTRATIVA COLECTIVA. Es el programa ofrecido a sujetos de reparación colectiva y que se desarrolla a través de las etapas de registro del sujeto, el alistamiento, diagnóstico participativo del daño colectivo, elaboración participativa del plan, aprobación del Comité Territorial de Justicia Transicional e implementación del Plan. El Plan puede contener, de acuerdo al diagnóstico, medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación, garantías de no repetición e indemnización. Cuando la reparación colectiva

Glosario

administrativa se dirige a comunidades étnicas, este proceso se rige por los decretos ley étnicos 4633, 4635 y 4635 de 2011.

REPARACIÓN ADMINISTRATIVA: es el programa creado para dar reparación a las víctimas definidas en el artículo 3 de la Ley 1448 para ofrecer medidas de reparación sin tener que acudir a una demanda judicial, sino a través de un programa administrado y coordinado por el Gobierno Nacional. El programa de reparación administrativa cuenta con rutas de reparación individual y de reparación colectiva.

REPARACIÓN COLECTIVA: comprende medidas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación comunitaria y garantías de no repetición a nivel colectivo, de acuerdo a los daños colectivos sufridos por los sujetos de reparación colectiva. Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva: a) Grupos y organizaciones sociales y políticos; b) Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o Social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común (artículo 152).

REPARACIÓN SIMBÓLICA: se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (artículo 141).

RESTITUCIÓN: se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la Situación anterior a las violaciones contempladas en el Artículo 3° de la presente Ley (artículo 71). Restitución de tierras el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación (artículo 72).

RETORNO: es el regreso e integración de la población desplazada a la localidad de residencia o al lugar donde realizaba las actividades económicas habituales.

REUBICACION: es la decisión libre y voluntaria de la población desplazada a determinar un lugar distinto al habitual de residencia de donde fue desplazado.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

REUNIFICACIÓN FAMILIAR: es el derecho que le asiste a una familia que ha sido víctima del conflicto armado a permanecer unida. La reunificación facilita la reconstrucción del tejido social y la consolidación de proyectos colectivos de vida. En el marco del decreto 4800 de 2011 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe garantizar la atención integral en lo relacionado con este derecho.

REVOCATORIA DIRECTA: recurso mediante el cual el declarante o algún miembro de su grupo familiar requiere se aclare, modifique o revoque la decisión sobre la situación de estos en el Registro Único de Víctimas. Sólo procede si no se ha hecho uso de los Recursos de la Vía Gubernativa (Reposición, y/o Apelación y queja). Al presentar esta solicitud se finaliza el procedimiento y la decisión queda en firme.

SATISFACCIÓN: medidas conducentes al reconocimiento y dignificación de las víctimas y a la recuperación de la memoria histórica. Entre ellas se encuentran los actos conmemorativos, las declaraciones para restablecer la dignidad de la víctima, las actividades de reconstrucción de la memoria histórica y su difusión y la exención del servicio militar obligatorio. Los actos conmemorativos y las medidas de reconocimiento y dignificación están a cargo especialmente de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, de las entidades territoriales, del ministerio de justicia y del Centro de Memoria Histórica. La exención del servicio militar obligatorio está a cargo del ministerio de Defensa.

SECUESTRO: Conducta definida en el código penal colombiano en el artículo 168 “secuestro simple. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona”, situación de hecho enriquecida con la conducta del artículo 169 “el que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político”.

SIPOD: Sistema de Información de Población Desplazada

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE UNIDOS: es la herramienta informática que contiene toda la información recolectada durante la operación cotidiana de la Estrategia Unidos.

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO: es una herramienta de visualización de los datos que se han consolidado en las bases y que guardan relación espacial para generar mapas temáticos. Esto permite complementar el análisis de la información generada y la producción de documentos.

SISTEMA DE INFORMACIÓN: es un conjunto de elementos orientados al tratamiento y administración de datos e información.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR: personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país.

SOLICITUDES AVALADAS: son las solicitudes que son aceptadas para programación de atención humanitaria, basados en los criterios definidos que evalúan su vulnerabilidad.

SOPORTES: cualquier documento necesario para realizar un trámite. (Documentos de identificación, certificaciones, etc.)

SORDOCEGUERA: Es una limitación única caracterizada por una deficiencia auditiva y visual ya sea parcial o total; trae como consecuencia dificultades en la comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN: instancia de toma de decisión en el orden nacional y territorial para el control de la información.

SUBDIRECCION RED NACIONAL DE INFORMACIÓN: dependencia de la Unidad para la Atención a las Víctimas encargada de la Coordinación de la Red Nacional de Información.

SUBSIDIO: prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada.

SUBSISTENCIA MÍNIMA: este derecho se satisface mediante la provisión y entrega de la ayuda humanitaria, entendida como la provisión gratuita y temporal de bienes y servicios esenciales para la supervivencia inmediata o la subsistencia mínima, que para el caso de las entidades territoriales le corresponde prestar en el periodo comprendido entre la declaración de los hechos victimizantes hasta el momento en el cual se determina la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).

SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA: se denomina sujetos de reparación colectiva a aquellas comunidades, grupos y organizaciones que en tal calidad han sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitarios que han generado daños colectivos o de impacto colectivo, y que se registran para el ingreso en el proceso de reparación.

TOMA DE LA DECLARACIÓN*:* la toma de la declaración es una diligencia mediante la cual el Ministerio Público recolecta la información que aporten las personas que voluntariamente

acudan a manifestar haber sufrido las circunstancias de hecho previstas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

TOMA DE REHENES: prevé la aprehensión de una o más personas y la retención de las mismas como prisioneras o de otro modo como rehenes, "el circulo de personas protegidas en conflictos no internacionales debe ser determinado según el Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra y se amplía así asombrosamente, llegando a incluir a excombatientes. Además, el autor debe amenazar con matar a la víctima, herirla o mantenerla prisionera". (Werle, 2005). El Artículo 138 del Código Penal Colombiano "*Toma De Rehenes*. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas a la otra parte, o la utilice como defensa".

TORTURA: se entiende como tortura "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES EN PERSONA PROTEGIDA: supone la falta de "respeto para la persona, el honor, los derechos de la familia, como asimismo para las convicciones y prácticas religiosas. El derecho al respeto de la persona se entiende en un sentido amplio y comprende todos los derechos indivisibles de la existencia humana en particular el derecho a la integridad física moral e intelectual" (Werle, 2005). Contempla el Artículo 146 del Código Penal "*Tratos Inhumanos Y Degradantes Y Experimentos Biológicos En Persona Protegida*. El que, fuera de los casos previstos expresamente como conducta punible, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a persona protegida tratos o le realice prácticas inhumanas o degradantes o le cause grandes sufrimientos o practique con ella experimentos biológicos, o la someta a cualquier acto médico que no esté indicado ni conforme a las normas médicas generalmente reconocidas".

UTILIZACIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MINAS ANTIPERSONAL: la Ley 759 de 2002 "por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre la destrucción, y se fijan disposiciones con el fin

de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal", determina en los artículos 2 y 3 dos nuevos tipos penales que adicionan el artículo 367. A "*Empleo, Producción, Comercialización Y Almacenamiento De Minas Antipersonal"*. El que emplee, produzca, comercialice, ceda y almacene, directa o indirectamente, minas antipersonal o vectores específicamente concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal..." Articulo 367 B *Ayuda E Inducción Al Empleo; Producción Y Transferencias De Minas Antipersonal*. El que promueva, ayude, facilite, estimule o induzca a otra persona a participar en cualquiera de las actividades contempladas en el articulo 367 A el código penal".

VALORACIÓN: ejercicio metodológico acompañado de una rigurosa verificación de diversas herramientas técnicas, jurídicas, de contexto y administrativas, mediante el cual se analiza la información aportada por quien alega ser víctima con el fin de determinar si los hechos narrados por la persona se encuentran enmarcados dentro de lo normado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

VÍA GUBERNATIVA: trámites que se surten ante la administración para que sea ésta quien, dentro del ámbito de su competencia, proceda a revisar sus propios actos, con el fin de modificarlos, adicionarlos, aclararlos o revocarlos, si es el caso.

VÍCTIMA: se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (artículo 3).

VÍCTIMAS DE ACTOS DE TERRORISMO: el artículo 51.2 del protocolo adicional I y el artículo 13.3 del protocolo adicional II prohíben "los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil", disposición que se aplica tanto para conflictos armados internacionales como para conflictos armados internos. La legislación colombiana contempla 2 tipos de terrorismo. El tipo de terrorismo del artículo 343, "terrorismo, el que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de

Glosario

ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos", el cual supone el crear o mantener una zozobra general en la población. Por otro lado, el artículo144 del código también consagra la misma conducta cuando se realiza en contexto o en conexión funcional al conflicto armado.

VIOLENCIA SEXUAL: como crimen, el Estatuto de Roma la contempla en su Artículo 8.2.b) xxii como crimen de guerra: "Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra" y como crimen de lesa humanidad en el Articulo 7.1.g) que repite el mismo texto obviando la referencia a los convenios de ginebra.

VULNERABILIDAD: es la situación de un hogar que no ha superado la situación de emergencia, una vez evaluada la situación particular de cada miembro del hogar, esta evaluación se realiza valorando a cada uno de sus miembros para conocer las capacidades y necesidades del hogar, estableciendo prelación en el suministro de componentes de la Atención Humanitaria verificando aspectos que permiten aproximar la situación frente a dificultades manifiestas que dificultan su estabilidad socio-económica.

SIGLAS

ACNUR: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
AHE: Atención Humanitaria de Emergencia.
CIAT: Comité Institucional de Alertas Tempranas
CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CODHES: Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento.
CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social
DDHH: Derechos Humanos
DIH: Derecho Internacional Humanitario
DT: Dirección Territorial
FOSYGA: Fondo de Solidaridad y Garantía
FRV: Fondo de Reparación de Víctimas
FUD: Formato Único de Declaración
GAOML: Grupos Armados organizados al margen de la Ley
GED: Goce Efectivo de los Derechos
GI: Generación de ingresos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Glosario

GTT: Grupos técnicos territoriales del INCODER
ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
OIM: Organización Internacional para las Migraciones
PAI: Programa atención integral
PIU: Plan Integral Único
PNARIV: Plan Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas.
PPTP: Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio.
PSD: Población en Situación de Desplazamiento
RUP: Registro Único de Predios Rurales Abandonados por la Violencia
RUPTA: Registro Único de Predios y Territorios Abandonados
RUV: Registro Único de Víctimas
SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje
SIPOD: Sistema de Información de Población Desplazada
SISBEN: Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
TPS: Estatus de Protección Temporal (por sus siglas en inglés)
UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Oficina Asesora de Comunicaciones
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.atencionyreparacion.gov.co
Calle 16 No 6 -66 piso 19 Edf. Avianca
PBX: 5877040 Ext 2027 Celular 3112367688
Bogotá DC